



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 24

Martes 30 de Enero

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 2, correspondiente al día 2 de Enero de 1945, se publica la siguiente Circular:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

TRANSCRIBIENDO relación número 32 de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS      DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Aceites de oliva (1) ..... Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 491, de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 285).
2. Aceites de orujo, turbios, aceitonos y borra (1) ..... Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)..... Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste .... Orden de la Presidencia de 9-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 40) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia ... Circular 484, de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).
6. Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada) ..... Circular 378, de 20-4-43, y Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 200 y 201, de 26-8-44. Circular 188, de 31-7-41.
7. Café.....
8. Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) ..... Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).

### ARTICULOS INTERVENIDOS

### DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo..... Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472, rectificadora, de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).
10. Chocolate familiar..... Circular 496, de 6-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 316).
11. Fideos..... Circular 188, de 31-7-41.
12. Frutas, legumbres verdes y verduras:
  - Provincia de Valencia ..... Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).
  - Provincia de Tarragona ..... Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaiá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30-11-42. Av. Nal.
  - Provincia de Alicante:
    - Alcachofas y guisantes ..... Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales.
  - Provincia de Sevilla:
    - Pimientos morrones en verde.. Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.
13. Ganado de abastos (de cerda y de «vida» cría, recría y reproducción de la especie anterior)..... Circular 481, de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 220).
- Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa, y para su circulación interior por estas provincias ..... Telegrama oficial Sección Transportes 115.215, de 14-10-44. Circular 484, de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).
14. Harina de arroz.....
15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)..... Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112). Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
16. Harina de patata.....
17. Jabón común, neutro o industrial..... Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colgón (excepto colchones confeccionados)...



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN	ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
19. Leche fresca de vaca.....	entre Alcoy, Onteniente, Bocairiente, Agullent y Enguera, Orden de la Presidencia de 5-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 128), Circular 457, de 12-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 137) y escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44. Intervenido solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17-12-43 («Boletín Oficial del Estado» 356), 433, de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).	33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)..	do» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337). Circular 481, de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 220).
20. Leche condensada.....	Circular 434, de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55).	34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) .....	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
21. Leche en polvo.....	Circular 153, de 24-2-41.	35. Purés .....	Circular 173, de 2-6-41.
22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros .....	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).	36. Queso de vaca.....	Circular 448, de 29-3-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).
Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).....	Circular 456, de 8-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 132) y Oficio de la Oficina de Prod. Vg. número 125.691, de 6-11-44.	37. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino) .....	Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336), y Circular 499 de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) .....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).	38. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos).....	Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).....	Circulares 448, de 29-4-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).	39. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.....	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).
25. Nata (elaborada con leche de vaca).....	Circular 448, de 29-4-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y Oficio-circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.	40. Tortas de coco, palmiste, linazo, cacahuet babassu .....	Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circulares 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112) y 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
26. Oleína.....	Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
27. Orujo graso.....	Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).	DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS	
28. Pan .....	Circular 188, de 31-7-41.	41. Chatarra .....	Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).
29. Pasta para sopa .....	Circular 188, de 31-7-41.	SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS	
30. Patata de consumo .....	Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 474, de 31-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 161).	42. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) ...	Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 396, de 21-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 235).
31. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva..	Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., oficio número 92.751, de 6-10-43.	SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL	
32. Piensos compuestos .....	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).	43. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) .....	Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		44. Aceitunas .....	Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 396, de 21-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 285).
		Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.....	Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 259).
		45. Burras y burros garañones....	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.
		46. Cãñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada .....	Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 100).



ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 47. Hijueta del gusano de seda ... Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 («Boletín Oficial del Estado» 113).
- 48. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)..... Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Ordenes Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» 73) y 18-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 265).
- 49. Patata de siembra ..... Circular 4, de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» 260).
- 50. Plantones de agrios (en número superior a diez)..... Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 20).
- 51. Salmón (en época de pesca)... Artículo 14 Ley de 20-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 67).
- 52. Semillas: De pino albar salgareño, rodeno carrasco negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía: de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas, entre sí..... Apartado 1.º Orden ministerial de Agricultura de 3-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 153).
- 53. Turba ..... Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 («Boletín Oficial del Estado» número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491, de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante,

Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en «Boletín Oficial del Estado» número 337, de fecha 2 de Diciembre de 1944, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 32

(DIRECCION TECNICA)

Circular número 503 sobre asignación de artículos a establecimientos proveedores, y de la liquidación de aquéllos.

Artículo único.—Hasta tanto se dicten las normas definitivas para regular lo concerniente a la asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquéllos, se aplicará, a tales efectos, lo dispuesto por las normas 63 a 70, ambas inclusive, de la Circular 377 A, de 15 de Abril de 1943, sobre «Implantación y uso de la Cartilla individual de racionamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Diciembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán. 33

Anunciando el extravío de las tarjetas de abastecimientos que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las tarjetas de abastecimiento y fichas correspondientes, que han de entrar en vigor en 1.º de Enero del año 1945 serie M., números 707.489 al 707.700, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas tarjetas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán. 34

Anunciando el extravío de boletines de baja, por incorporación a filas que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas (modelo 11), de la provincia de Valencia, números 2.095, 4.163, 4.561, 14.165 y 14.364, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los boletines de referencia quedan anulados a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes informen de si con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyo extremo informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valencia.

Madrid, 12 de Diciembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas (modelo 11), de la provincia de Valencia, números 16.765 y 21.147,

se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja en cartilla de racionamiento, por incorporación a filas de la provincia de Guadalajara, expedido por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes de Horche con fecha 4 de Enero de 1942, a favor de don Juan Hermosilla Fuentes, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes informen de si con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara.

Madrid, 14 de Diciembre de 1944. El Comisario general, Rufino Beltrán. 35

Distrito Forestal

EDICTO

En cumplimiento del artículo 12, apartado b) de la Ley de Pesca fluvial de 20 de Febrero de 1942, se hace público que queda levantada la veda a partir del próximo día 15 de Febrero, para la pesca con cañas de las distintas especies y variedades de truchas y terminantemente prohibido con redes.

Cáceres, 29 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Herminio González. 325

Sucesores de Clemente Sánchez, S. A. (Banqueros)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado 9.º del artículo 34 de los Estatutos, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas en cumplimiento del artículo 15 de los mismos, que se celebrará el próximo día 24 de Febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Entidad, José Antonio Primo de Rivera, número 12, con el fin de examinar y en su caso, aprobar el balance y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 1944.—El Secretario del Consejo.

(21 ptas.)

307



## Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Cáceres

### CIRCULAR

Teniendo conocimiento esta Presidencia de que varios Ayuntamientos de esta provincia, lejos de reconocer el carácter de «Primordiales Preferentes, que concede la Ley de Coordinación Sanitaria y el Reglamento para su ejecución de fecha 14 de Junio de 1935, a las atenciones sanitarias, y que en contra de lo dispuesto en la misma, ordenan y realizan pagos de carácter voluntario, sin tener saldadas sus deudas con los sanitarios titulares, por la presente se advierte a los mismos que, de no haber hecho afectivo antes del 30 del próximo Abril el 75 por 100 de las deudas que actualmente tienen contraídas con esta Mancomunidad e Instituto de Higiene, e ingresados los haberes corrientes de referidos sanitarios, esta Presidencia está decidida a ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial, a fin de que les sean exigidas las responsabilidades que determinan los artículos 64 y siguientes del Reglamento porque se rige esta Mancomunidad Sanitaria y que determinan que, personal y directamente son responsables, el Alcalde (como Ordenador de Pagos), el Interventor y el Depositario, de cualquier pago de carácter voluntario, incluso el de los haberes del personal técnico administrativo del Ayuntamiento que se hubiera ordenado y efectuado, sin tener totalmente saldadas sus deudas sanitarias, procediéndose, asimismo, a la retención de cuantos ingresos, por la participación en las contribuciones del Estado, tenga pendientes el Ayuntamiento, así como a nombramiento de un comisionado especial que embargue, tanto los ingresos como las existencias en las arcas municipales, a costa de cada Municipio.

Espera esta Presidencia, que por las Corporaciones a quienes afecta, se dará el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena, pues en caso contrario, me veré en la precisión de imponer las sanciones de que dejo hecho referencia.

Cáceres, 23 de Enero de 1945.—  
Manuel Veiga.

324

## Delegación de Hacienda

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del Depósito número 742 de Entrada y 12.866 de Registro por valor de 2.980 pesetas, expedido por esta Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Cáceres en 8 de Noviembre de 1943, a nombre de don Faustino Antonio Lucio Conejero, vecino de Plasencia, para garantizar el servicio de correos entre la Estación Férrea y Estafeta de Plasencia a disposición de la Dirección General de Correos, se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de la Caja General Depósitos de 19 de Noviembre de 1929.

Cáceres, 23 de Enero de 1945.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

(22'80 pstas.)

317

### CLASES PASIVAS

#### Índice número 5

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

35. Victoriano Rubio Montero y esposa, M. Militar.

1. Francisco Flores Valenzuela, Retiros-Cruces.

2. Vicente Lago Gutiérrez, idem.

3. Benito Maestres Domínguez, idem.

4. Miguel Expósito García, idem.

Cáceres, 25 de Enero de 1945.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

314

### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

En virtud del acuerdo tomado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Jefatura de Catastro de la Riqueza de Rústica, se le impone al Sr. Alcalde y Sr. Secretario del Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA SIERRA, la sanción de CIENTO VEINTICINCO PESETAS (125'00), por no haber devuelto dentro del plazo reglamentario y a pesar del recordatorio hecho, el padrón de la Riqueza de Rústica.

La sanción que se les impone es conforme determina el artículo 87 c) en sus párrafos 3.º y 4.º del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, dictado para cumplir las Leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910.

Cáceres a 25 de Enero de 1945.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.

323

### Delegación Provincial de Trabajo

#### PLUS DE CARGAS FAMILIARES EN LA INDUSTRIA ELECTRICA

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en escrito del 22 del actual, número 478, me dice lo siguiente:

«Con objeto de dejar bien sentado que debe entenderse por «Nómina» para la determinación del Plus de Cargas Familiares, establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Orden de 22 de Diciembre de 1944 («B. O.» del día 30).

ESTA DIRECCION GENERAL, ha tenido a bien acordar que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de la referida Reglamentación, se considerará íntegra el concepto de «Nómina» las pagas abonadas al personal durante los doce meses naturales del año, lo satisfecho en el expresado período por horas extraordinarias y el importe de las gratificaciones estatuidas en el artículo 118 de citado texto laboral.

El fondo repartible en concepto de plus durante el presente año 1945, se obtendrá aplicando el 10 por 100 que se fija en el referido artículo 119 sobre la cantidad que resulte de multiplicar por doce el importe de las pagas del corriente mes de Enero, satisfechas ya de acuerdo con la vigente Reglamentación, adicionada con la que resulte de multiplicar igualmente por doce el 50 por 100 de lo satisfecho en el mismo mes por horas extraordinarias y la que represente las dos gratificaciones del artículo 118.

Transcurrido el presente año se

efectuará la oportuna liquidación de lo abonado durante el mismo por horas extraordinarias y la diferencia que resulte entre la cantidad que aquella arroje y la computada para el plus del presente año, incrementará o se detraerá, según proceda, de la nómina que haya de servir de base para la determinación del plus del año 1946».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 26 de Enero de 1945.—  
El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

315

## Juzgados

### ALCANTARA

#### Edicto

Don Jerónimo Hernández Acosta, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, en la pieza de Administración de los bienes embargados a don Antonio Villarreal Villarroel a instancia de doña Sofía y doña Pilar Cisneros Rocandio, en ejecución de sentencia de juicio de mayor cuantía, sobre incumplimiento de contrato y otros extremos se saca a pública subasta, por término de quince días, los aprovechamientos de leñas de la Dehesa Boyal de Piedras Albas, habiendo sido concedida licencia para poder ejecutar en la misma, el aprovechamiento de entresaca de 900 encinas y resto de poda, en trescientas hectáreas, con producción de mil trescientos estéreos de leña por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, Jefe del Distrito Forestal de Cáceres, que tendrá lugar el día 12 del próximo Febrero, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera: Los árboles objeto del entresaque deben de ser serrados, y la limpia de acuerdo con las instrucciones de la Jefatura Forestal. El tipo de tasación que sirva de base a dicha subasta, que será de pujas a la llana, es el de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS; teniendo que consignar encima de la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación, para poder tomar parte en la misma.

Segunda: El que resulte posterior tendrá la obligación de entregar la cantidad de DOCE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, que le servirán de abono en cuenta y las cuales quedarán como garantía del contrato, sin perjuicio de la obligación de tener que constituir fianza personal suficiente a responder del cumplimiento de este contrato y las pesetas restantes hasta completar, serán entregadas en dos plazos iguales, uno al empezar a sacar carbón de la finca y el otro al final de la operación, siendo esta fianza a satisfacción de este Juzgado.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y el canon de la Excm. Diputación Provincial será de cuenta del rematante, así como el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los derechos a satisfacer en la Jefatura Forestal.

Dado en Alcántara, veinticinco de Enero de 1945.—Jerónimo Hernández.—El Secretario, P. H., Mariano Pérez Olivares.

(77'80 pstas.)

305

### TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en los autos que después se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Trujillo a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos instados por don Miguel Quijada Fernández, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de esta ciudad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Cesáreo Gutiérrez Sánchez, contra los sucesores de doña Josefa Bravo Fernández, hoy difunta o personas que se crean con derecho a oponerse a su pretensión sobre juicio declarativo de menor cuantía para que se eleve a escritura pública documento privado suscrito por dicha causante.

Fallo: Que estimando la demanda origen de los presentes autos, debo de condenar y condeno en general a los que sean herederos de la finada doña Josefa Bravo Fernández, y singularmente a los que lo son por propia manifestación don Agustín y don Andrés Bravo Mateos, mayores de edad y vecinos de Huertas de Animas, Arrabal de Trujillo, el primero casado, obrero de oficio y el segundo, ganadero y de estado viudo, a que en el término de diez días, otorguen a favor del demandante escritura elevando a documento público el privado de compraventa de la casa número 25, de la calle de las Cruces, de esta ciudad, aportado a los autos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron lo hará el Juzgado en nombre de los mismos y a su costa y no se hace expresa condena sobre costas. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan V. Barquero.—Rubricado».

La sentencia anterior fué publicada en la Audiencia de este Juzgado el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuyo medio se notifica a los demandados declarados en rebeldía que no han comparecido en los autos, expido el presente en Trujillo a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan V. Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

(75 pstas.)

306

## Alcaldías

### BELVIS DE MONROY

#### Anuncio

El día quince del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los arbitrios municipales de bebidas, pesas y medidas y carnes, bajo los tipos de 1.000 pesetas, 375 y 1.000 pesetas, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán efecto para el año 1945 actual, y si estas primeras resultaren desiertas, se celebrarán las segundas a los once días siguientes, con la rebaja de un 25 por 100.

Belvis de Monroy, 20 Enero 1945.—El Alcalde, Cecilio Rufo.

(20 pstas.)

316